



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**Sala de Familia**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI**  
**Tutela de primera instancia: 05 001 22 10 000 2022 00193 00**  
**Radicado Interno (2022-038)**

**Auto interlocutorio Nro. 235 de 2022**

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Por medio de escrito del 06 de julio del año en curso<sup>1</sup>, el doctor Diego Fernando Enríquez Gómez, Juez Quince de Familia de Oralidad de Medellín, solicitó la aclaración de la sentencia Nro. 082 del 30 de junio de la misma anualidad<sup>2</sup>, por cuanto en la misma no se indica si el nombramiento de la señora Yolanda Helena Ramírez Buelvas en el cargo de Asistente Social de su despacho para el cual concursó en la Convocatoria 4 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y por el que optó en el mes de febrero de los corrientes, debe hacerse en los términos del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, esto es, en orden descendente, toda vez que la citada dama ocupó el segundo lugar.

Sea lo primero indicar, que la solicitud fue presentada dentro del término oportuno para el efecto, esto es, dentro de su ejecutoria, a voces del inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso, por cuanto la misma fue notificada en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>.

En la sentencia STC1315-2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, al analizar la notificación electrónica en sede constitucional, precisó que:

*“Los artículos 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991 establecen, en su orden, que en el trámite de la acción de tutela «las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz», y que «el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido»; entonces,*

<sup>1</sup> Archivo 22 del expediente de tutela.

<sup>2</sup> Archivo 16 del expediente de tutela.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

*de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información (como aquí sucedió), corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: «La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».”.*

El artículo 285 del Código General del Proceso, preceptúa que:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”.*

En la parte considerativa del fallo proferido por esta Sala de Decisión el 30 de junio de los corrientes, quedó sentado que: *“No se aprecia duda alguna de que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios, con base en el cual, elaboraría las correspondientes listas de elegibles para su provisión, según se desprende de su artículo 1º y menos que, por medio del Acuerdo CSJANTA22-63 del 24 de marzo de la cursante anualidad, después de finalizar la etapa clasificatoria del concurso conformó la lista de candidatos a proveer los cargos vacantes de Asistente Social de los juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1 (Código 260108), en las sedes judiciales de los distritos de Antioquia y Medellín, ubicando a la actora en el segundo puesto para el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín.” – Subraya extra texto-*

Por otro lado, en el numeral 2º de la parte resolutive de dicho proveído se ordenó al señor Juez Quince de Familia de Oralidad de Medellín, Diego Fernando Enríquez Gómez y/o quien haga sus veces, que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esa decisión, nombrara a la señora Ramírez Buevas, en el cargo de Asistente Social de su despacho para el cual concursó en la Convocatoria 4 del

Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y por el que optó en el mes de febrero de los corrientes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en lo pertinente señala que: *“La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.”*.

Es por ello, que dicho numeral deberá aclararse, para indicar que el nombramiento de la señora Ramírez Buelvas, habrá de sujetarse a las disposiciones de la Ley 270 de 1996<sup>4</sup>, concretamente, al artículo 165, por cuanto como viene de verse, ocupó el 2º puesto en el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín, conforme a la lista de candidatos a proveer los cargos vacantes de Asistente Social de los juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1 (Código 260108), en las sedes judiciales de los distritos de Antioquia y Medellín, es decir, el mismo estará sujeto al nombramiento de la primera persona de la lista y a la actitud que ésta adopte.

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala primera de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Antioquia.**

### RESUELVE

**PRIMERO. - Aclarar** el numeral segundo de la sentencia Nro. 082 del 30 de junio de la misma anualidad, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela que interpuso la señora **Yolanda Helena Ramírez Buelvas**, en contra del **Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín**, del **Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia** y la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia**, a las que se vinculó a la señora **Ángela Cecilia Sánchez Orozco** y a las personas que conforman el **Registro Seccional de Elegibles Definitivo para el cargo de “Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1 (260108)”** conformado en la Convocatoria 4, Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio de la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 de esa misma fecha y modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021, la que quedará así:

---

<sup>4</sup> *“Estatutaria de la Administración de Justicia.*

**SEGUNDO.** – **Dejar sin efectos** la Resolución 005 del 13 de enero de 2022 y las que se expidieron con fundamento en ella, esto es, las resoluciones 018 del 08 de abril de 2022 y 034 del 17 de mayo de la misma anualidad y **ordenar** al señor **Juez Quince de Familia de Oralidad de Medellín, Diego Fernando Enríquez Gómez y/o quien haga sus veces**, que en el término de 15 días siguientes a la notificación de la presente decisión, nombre a la señora Yolanda Helena Ramírez Buelvas, en el cargo de asistente social de su despacho, según el artículo 165 de la Ley 270 de 1996<sup>5</sup>, y conforme a la lista de candidatos para las vacantes de Asistente Social de los juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1 (Código 260108), en las sedes judiciales de los distritos de Antioquia y Medellín creada por el Acuerdo CSJANTA22-63 del 24 de marzo de la cursante anualidad, es decir, con posterioridad al nombramiento de la primera persona de la lista, dependiendo de la actitud que ésta adopte.

**SEGUNDO.** - **Notificar** a los interesados en la forma más expedita, aclarando que contra esta providencia no procede recurso alguno, pero dentro de su ejecutoria podrá impugnarse la providencia objeto de aclaración, a tono con el inciso 3º del artículo 285 del Código General del Proceso.

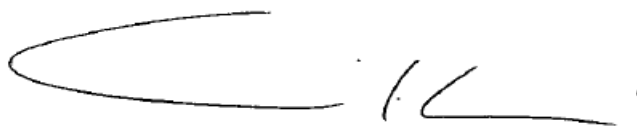
**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA MONTOYA ECHEVERRI**  
Magistrada



**EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA**  
Magistrado



**DARÍO HERNÁN NANCLÁRES VÉLEZ**  
Magistrado

<sup>5</sup> "Estatutaria de la Administración de Justicia".

**Firmado Por:**  
**Gloria Montoya Echeverri**  
**Magistrado**  
**Sala 001 De Familia**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414d28840f110d377813ce3eed18ff2a7902f0b4d0c7c96a486ecb94fdafb78f**

Documento generado en 14/07/2022 05:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**